cacion y aprovechamiento de los Guardias marinas, las conveniencias de sus complexiones para la mar, sus inclinaciones dominantes, y finalmento sus conductas, y el modo con que se presentan y mantienen en los riesgos de la mar y de la guerra; y se apuntará todo por el Oficial encargado, para informar al Capitan de la Compañía con la exactitud impréscindible de su conocimiento, haciendo iguales observaciones el Comandante del buque, con el tin de tenerlas presentes al extender sus informes para el General del Departamento ó de la Esquadra.

### ARTICULO 23.

Quando la gravedad de los delitos de los Guardias marinas embarcados exigiere que se haga proceso, pertenecerá formarle á un Oficial de la Compañía, propio ó habilitado, precediendo licencia del Comandante general de la Esquadra, para tomar las informaciones; y si no hubiere Oficial de aquellas clases, mandara este Xefe a su Mayor general, no teniendo caraoter de General, o a alguno de eus Ayudantes que la forme, recogiéndols en uno y otro caso para pasarlo a mia manos, si el metivo fuere tal que requiera prontocastigo, o entregarlo al Capitan de la Compañía con el delingüente, que se habia. mantenido preso durante la campaña.

# ARTICULO 24.

En el inventario, particion y abintestato, de los bienes muebles que dexaren los Guardias marinas difuntos en los baxeles, conocerán sus Oficiales propietarios, o por comision, embarcados; pero no habiendolos, formara el inventario el Mayor o Ayudante, y se depositaran los bienes en persona segura, para entregarse al Capitan de la Compañía, de quien los recibiran sus legítimos herederos.

## ARTICULO 25, ....

Luego que algunos Guardias marinas estén aprobados de todos los estudios de la Academia, los Capitanes, de las compatitas lo participarán al General del Departamento, a fin de que con la brevedad posible disponga el embarco de ellos, en el numero mayor que sea compatible con la cantidad y clase de los buques armados, ó que se armaren, segun el arreglo anteriormente prescrito.

### ARTICULO 26.

El General del Departamento, si los buques fueren sueltos, ó el de la Esquadra, si perteneciesen a esta, determinara el numero de Guardias marinas que en cada uno debe ser destinado, asignando juntamente por su nombre la embarcación, con cuya noticia el Capitan de la Compañía procederá a la nominación de los individuos que deben montarlos, con arreglo a la qual el Mayor general del Departamento expedirá la correspondiente órden para el embarco, con señalamiento del buque en el primer caso, y en el segundo con sola la prevención de presentarse al General de la Esquadra y á su Mayor.

## ARTICULO 27.

Si fuesen en suficiente número, marcharán los Guardias marinas formados, y con sus armas, regidos de los Oficiales naturales, que se le asignen para su direccion a bordo, desde el Colegio hasta el embarcadero, donde deben estar dispuestas las embarcaciones menores que han de conducirlos, con sus Equipages; y presentados por su mismo Oficial Comandante al de la Esquadra y su Mayor, se repartirán despues con las ordenes competentes a los baxeles de sus destinos, donde, evecuado semejente acto de subordinación y respeto con les